



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

S.G.A

08 AGO. 2018

004 835

Señor  
**MELBA ESCORCIA ROSALES**  
Representante Legal  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.  
Calle 30 N° 09 – 02 Frente al Aeropuerto  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No.

004 835 08 AGO 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp:0802-064

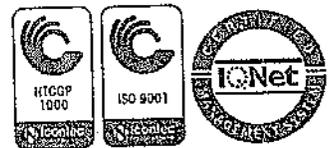
INF.T: 906 12/07/ 2018

Proyectó: M.García. Contratista, Odair Mejía. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

V°B.Dra Gloria Taibel Arroyo, Asesora Dirección (E) *GA*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000543 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Radicado N°008529 de septiembre 15 de 2017, la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, identificada con cedula de ciudadanía número 32.817.770, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto de instalación de la caldera a carbón de 350 BHP, utilizada en la actividad de vapor para la realización de harinas de despojo de viseras y procesos de desplume de aves y limpiezas de áreas, de la empresa en comento.

La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- ↓ Formulario único de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
- ↓ Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Barranquilla.
- ↓ Planta IGAC de ubicación del proyecto
- ↓ Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones
- ↓ Información artículo 74 literal f,g,h,j

Que con el Radicado No. 009618 del 18 de octubre de 2017, la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., presentó a la CRA el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de fuentes fijas realizada por CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., el día 23 de agosto de 2017.

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el Auto N°001725 de octubre 30 de 2017, admite una solicitud y ordenó una visita de inspección técnica a la empresa referenciada, para las actividades propias del sacrificio de pollos: degüello, escalado, desplumado, evisceración, hidratación, desprese, empaque y almacenamiento en cuartos fríos para su posterior comercialización.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el N°002720 del 2 de marzo de 2017, la INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719 - 3, presentó ante la C.R.A., el soporte de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 001725 del 30 de octubre de 2017, el cual inició el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Que con el Radicado No. 004477 del 10 de mayo de 2018, La empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., da respuesta al Auto No. 00297, el cual establece unos requerimientos a la industria en comento, aportando los siguientes documentos:

- ↓ Cronograma de la estación de la nueva Planta RENDERING
- ↓ Descripción de proceso de Planta RENDERING.
- ↓ Fichas técnicas de productos finales.
- ↓ Hoja de vida de los equipos
- ↓ Sistema de manejo ambiental de las emisiones atmosféricas
- ↓ Copia de la radicación de la evaluación técnica de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas realizada por CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., el día 23 de agosto de 2017

Japaz

±4  
F. G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000543

2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO."**

Que mediante el Radicado N°004877 del 23 de mayo de 2018, la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., presentó a la CRA el soporte de pago por concepto de evaluación de solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas, establecida en el Auto No. 001725 del 30 de octubre de 2017.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud y determinar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719 - 3, para las actividades propias del sacrificio de pollos: degüello, escalado, desplumado, evisceración, hidratación, desprese, empaque y almacenamiento en cuartos fríos para su posterior comercialización, se procedió a realizar visita técnica por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión ambiental, originándose el Informe Técnico N° 00906 del 12 de julio de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de visita a la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., desarrollaba su actividad productiva, la cual consiste en el sacrificio de aves de curral (pollos de engorde) para la comercialización de sus carnes. El proceso de sacrificio consta de: desplume, evisceración, desprese, limpieza, empaque, congelamiento y comercialización.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa en comento cuenta con una nueva planta RENDERING para la fabricación de harina de subproductos avícolas (vísceras, sangre y plumas). La nueva Planta permite realizar un manejo directo de los residuos de pollo para mitigar la generación de olores ofensivos. La nueva Planta RENDERING se encuentra dotada de dos COOKERS (BIODIGESTORES) y diferentes equipos industriales que permiten procesar los subproductos avícolas de manera discriminada, es decir, una línea para procesar Pluma-sangre y otra línea de procesamiento de viseras.

Tanto el COOKER DE PLUMA como el COOKER DE VISERAS son equipos utilizados para el proceso de cocción de la materia prima con inyección de vapor dual por el eje y la chaqueta, con capacidad total de 10 toneladas y capacidad nominal de 5 toneladas.

Los COOKER cuentan con un sistema de control de emisiones que consta de Ciclones, Condensadores, lavador de gases, Torre de enfriamiento y chimenea de descarga de emisiones atmosféricas.

Se utiliza una CALDERA A CARBON DE 350 BHP: Equipo utilizado para la generación del vapor necesario para los procesos de la planta RENDERING y la planta de beneficio de pollos. Con un sistema de bombeo que consta de dos (2) motores y Dos (2) bombas, con sistema de ventilación que consta de un motor y un BLOWER.

La caldera cuenta con un sistema de control de emisiones que consta de un ciclón limpiador y chimenea de descarga de emisiones atmosféricas de aproximadamente 13 metros de altura.

Otros equipos que hacen parte del proceso RENDERING son: Separador de plumas, secador de plumas, separador de viseras, secador de harina, Silo Tolva (utilizado para la decantación de la materia prima), tanque de aceite mezclador, motor sinfín prensa, Silo tolva 2 (para almacenar materia prima que sale de la prensa), Enfriador de harina, Cosedora (para coser los bultos de harina), Tanque almacenamiento de aceite, Sistema de condensado (utilizado para condensar los gases del proceso), tanque de desagüe (separador de plumas).

La caldera consume en promedio 250 kg/hora de carbón Coque y la producción estima de vapor es de 2500kg/hora.

**3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000343 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

El Radicado No. 008529 del 15 de septiembre de 2017, contiene la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para Dos (2) calderas que utilizan Carbón mineral como combustible. Aportó:

- ✓ Formulario único de solicitud del permiso.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal –Cámara de comercio.
- ✓ Plancha IGAC ubicación del proyecto.
- ✓ Información meteorológica básica.
- ✓ Información contenida en el artículo 75 literales f, g, h y j del Decreto 1076 de mayo de 2015.

- a)- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal:  
Industrias PUROPOLLO S.A.S.  
Representante legal: MELVA ESCORCIA ROSALES.
- b)- Localización de las instalaciones: Calle 30 No. 9-02 Autopista a Malambo.
- c)- Fecha proyectada de iniciación de actividades: Actualmente se encuentra operando.
- d)- Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente: Es una actividad existente que ya cuenta con permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterránea.
- e)- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones: Se anexa información meteorológica básica reportada por la Estación 29045020 del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Sistema de Información nacional ambiental)
- f)- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

**CALDERA FCMSZL**

La caldera de ajuste rápido de la serie FCMSZL es la caldera de rejilla horizontal de tri-retorno de agua y chimeneas, que utiliza carbón blando de calidad media. El cuerpo de la caldera es un tipo de cilindro simple, disposición de retrato; hay dos hileras izquierda y derecha de haces de tubos de fuego dentro del cilindro de la caldera para formar las superficies receptoras de calor por convección, el cilindro de la caldera para formar las superficies de recepción de calor por convección, el cilindro de la caldera y las paredes de refrigeración por agua a ambos lados forman las superficies ; el equipo de combustión utiliza rejillas de cadena ligera; salida de la tienda en toda la máquina y tipo de montaje rápido

La caldera y el material de la chimenea son de acero al carbón, cumplen con GB / T8612-2008, Q245R (GB713-2008), 20 (documento GB3087 -2008).

**Tabla No. 1 Características técnicas de la Caldera.**

CALDERA A CARBON		Descripción	Caldera a carbón de 4000 kg de 100 Psi
		Estructura	De un solo cilindro horizontal con tubos verticales de fuego y de agua y estufas de cadena
MAQUINARIA AUXILIAR Y EQUIPOS INTERIORES DE LA CALDERA	Ventilador de tiro forzado	Potencia	Motor Siemens de 5.5KW T4-72-4ª
	ventilador de tiro inducido	Potencia	Motor Siemens de 22KW
	Bomba de agua de alimentación	Potencia	Motor siemens de 7.5KW
	Control de velocidad	Potencia	Motor siemens de 0.55KW
	Elevador de cangilones marca WUXI ZOZEN BOILERS - FCM	Capacidad	20 ton/h con 12 metros
	Tolva de recibo MARCA WUXI ZOZEN BOILERS - FCM	Capacidad	10 ton/h
	Transportador de cadena MARCA WUXI ZOZEN BOILERS - FCM	Capacidad	20 ton/h con 6 metros
	Transportador de cadena TGSU 16 MARCA CHENGZHU - FCM	Capacidad	Transportadores de cadena 10 ton/h y 14 metros, 9 metros y 52 metros
	Estructura de soporte para transportador aéreo MARCA CHENGZHU - FCM.	Estructura	52 metros

*Japax*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000543 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”

- ✚ Compruebe si la bomba de agua funciona normalmente.
- ✚ Antes de la cocción, compruebe si hay materiales explosivos en la caldera propiamente dicha.
- ✚ Revise la válvula de seguridad regularmente.
- ✚ Retire regularmente la impureza de la sala de calderas y mantenga la Caldera limpia.

El maquinista de la caldera tiene que permanecer en la sala de calderas, para garantizar que todo está funcionando normalmente.

g)- Información técnica sobre producción prevista o actual:

La caldera consume en promedio 250 kg/hora de carbón Coque y la producción estima de vapor es de 2500 kg/hora. Se proyecta que en 4 años pasar a generar 4000 kg/hora de vapor con un consumo de 410 kg/hora de carbón coque.

h)- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción. El Radicado No. 009618 del 18 de octubre de 2017, se refiere al informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de fuentes fijas realizada por CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., el día 23 de agosto de 2017. Anexa 77 folios.

**Evaluación:**

El presente estudio de Emisiones Atmosféricas fue realizado el día 23 de agosto de 2017 a la fuente fija asociada al proceso de la planta RENDERING, perteneciente a la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., la cual tiene como actividad principal la fabricación de harina de subproductos avícolas (vísceras, sangre y plumas), localizada en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

Todas las mediciones y el análisis de material particulado fueron realizadas por la firma consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015, para dar cumplimiento al estudio exigido por la autoridad ambiental competente.

El estudio de Emisiones Atmosféricas realizado a la Fuente Fija de la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., localizada en el municipio de Malambo, ha sido realizado para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental colombiana vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y la Resolución 909 de 2008 para atender los requerimientos de la Autoridad Ambiental Competente. El monitoreo se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2017. En la sección 1.1., se presenta la información general de la empresa relacionada con el monitoreo.

Tabla No. 3 Fuente fija evaluada.

Equipo	Equipo Control Ambiental	Altura (m)	Diámetro (m)	Tipo de Combustible	Horas / día
Caldera	No Aplica	16.42	0.55	Gas Natural	24

**Normatividad Aplicable:**

Las concentraciones obtenidas del monitoreo se compararon con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en donde se establecen los siguientes niveles máximos admisibles de emisión para las condiciones del monitoreo según el tipo de proceso asociado a cada fuente de emisión.

- Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 8 Tabla 5 Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%. (combustible Gas Natural)

Japnet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000543 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Para las mediciones de Óxidos de Nitrógeno, se siguieron estrictamente las técnicas descritas en los métodos 1, 2 y 3 para la determinación de óxidos de nitrógeno, consignados en el CFR 40, PARTE 60, Apéndices A1, A2 Y A4; estas metodologías fueron aceptadas y aprobadas por las autoridades ambientales de Colombia. Así mismo, regulado mediante el Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

**RESULTADOS:**

Se presentan los resultados del monitoreo en las siguientes condiciones:

C<sub>CS</sub>: Concentración a Condiciones estándar

C<sub>CR</sub>: Concentración a Condiciones de Referencia

C<sub>CRORREF</sub>: Concentración a Condiciones de Oxígeno de Referencia 11%

Tabla No. 4 Resultados de concentración de Óxidos de Nitrógeno –Caldera.

Parámetro	Unidades	C <sub>CS</sub>	C <sub>CR</sub>	C <sub>CRORREF</sub>	Emisión kg/h	Norma	Observación
Óxidos de Nitrógeno	mg/m <sup>3</sup>	8,405	8,264	12,505	0,026	350	Cumple

j)- Los equipos de control al final del proceso, tenemos lo siguiente:

**Economizador:** Equipo para enfriar gases de combustión, la utilidad de este equipo es hacer transferencia de calor para lograr un delta o reducción de temperatura de 30°C-50°C. Este equipo tiene un circuito interno de circulación de agua para hacer una eficiente transferencia de vapor. Al poder bajar la temperatura de los gases podemos atraparlos más eficientemente los materiales pesados en el ciclón

**Ciclón:** Este equipo reduce la velocidad de los gases a través de un filtro interno que atrapa los materiales pesados y el CO<sub>2</sub> con eficiencia aproximada del 98%

El solicitante anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal: Se anexa Certificado de cámara de Cámara de Comercio Barranquilla.
- Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso:

El Radicado No. 004877 del 23 de mayo de 2018, contiene el soporte de pago por concepto de evaluación de la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas - Auto No. 001725 del 30 de octubre de 2017. Anexa 2 folios

**4. CONSIDERACIONES CRA:**

1)- La información presentada por la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., para el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas cumple con lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) y j) del artículo 2.2.5.1.74 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

2)- No hay suficiencia de la información relacionado con el diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literales i) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015.

3)- Con relación a la Determinación de la altura del punto de descarga y el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones atmosféricas, conforme al Artículo 70<sup>1</sup> y 79<sup>2</sup> de la

<sup>1</sup> Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MADS. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura y el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000343 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

Resolución 909 de 2008 del MAVDT –Hoy Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, debe presentar de manera inmediata la información para su aprobación.

4)- El Radicado No. 009618 del 18 de octubre de 2017, contiene el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de fuentes fijas realizada por CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., el día 23 de agosto de 2017. Anexa 77 folios.

**Resultados de concentración de Óxidos de Nitrógeno –Caldera.**

Parámetro	Unidades	C <sub>CS</sub>	C <sub>CR</sub>	C <sub>CRORREF</sub>	Emisión kg/h	Norma	Observación
Óxidos de Nitrógeno	mg/m <sup>3</sup>	8,405	8,264	12,505	0,028	350	Cumple

Sin embargo, actualmente Industrias PUROPOLLO S.A.S., utiliza una CALDERA A CARBON DE 350 BHP, para la generación del vapor necesario para los procesos de la planta RENDERING y la planta de beneficio de pollos. Con un sistema de bombeo que consta de dos (2) motores y Dos (2) bombas, con sistema de ventilación que consta de un motor y un BLOWER. Por lo que está empresa está sujeta a cumplir con la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 8 Tabla 5 Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, para COMBUSTIBLE SÓLIDO y le aplica cumplir con los Estándares de emisión admisibles de Material Particulado (MP), Dióxidos de azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), así:

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
Sólido	50	500	350

Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 8 Tabla 5.

**4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

La Auto No. 00730 del 04 de octubre de 2016, hace unos requerimientos a la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S.

(1)- Realizar de manera inmediata la instalación de la nueva chimenea que reemplazará a la actualmente utilizada para la caldera de vapor auxiliar
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 15366 del 27 de octubre de 2016 La empresa solicita ampliación del plazo para dar cumplimiento al Auto No. 00730 del 04 de octubre de 2016. Informa que la empresa proyecta realizar un cambio total de la planta RENDERING para mejorar su proceso productivo mediante Radicado No. 004477 del 10 de mayo de 2018, anexa 41 folios que contienen: Cronograma de la estación de la nueva Planta RENDERING Descripción de proceso de Planta RENDERING. Fichas técnicas de productos finales. Hoja de vida de los equipos Sistema de manejo ambiental
(2)- Concluir la instalación del nuevo COOKER o en su defecto realizar las modificaciones o adaptaciones suficientes al proceso de producción de harina de restos de pollo, de manera que se logre evitar en todo momento la exposición de las vísceras al aire libre
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 004477 del 10 de mayo de 2018 La empresa da respuesta al Auto No. 00297 y anexa 41 folios que contienen: Cronograma de la estación de la nueva Planta RENDERING Descripción de proceso de Planta RENDERING. Fichas técnicas de productos finales. Hoja de vida de los equipos

Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.  
<sup>2</sup> Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 del MADS. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0000543      2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

Sistema de manejo ambiental
(3)- Mantener sellados por unas horas los recipientes donde son depositadas las vísceras antes de su ingreso a los COOKERS y delimitar una zona de almacenamiento temporal. Lo anterior permitirá un mayor control en los temas de emisión de olores ofensivos
Si cumple
Observaciones: Se evidencia el día de la visita de seguimiento

**2- La Auto No. 1187 del 10 de noviembre de 2016, requerimientos.**

(1)- Realizar el mantenimiento correctivo a las chimeneas de las calderas de generación de vapor, para una correcta emisión de los gases de combustión hacia la atmosfera, de acuerdo al Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0019067 del 09 de diciembre de 2016 La empresa da respuesta al Auto No. 1187 del 10 de noviembre de 2016
(2)- Modernizar el proceso de la planta de fabricación de harina de subproductos de pollo de manera que se logre implementar un sistema de control de gases y vapores provenientes del COOKER. Para ello se puede implementar un sistema de lavado – condensado que por medio de aspersores se logren arrastrar los sólidos o sustancias de desecho a la PTAR de la empresa. Para efectos de bajo consumo de agua se puede aplicar un condensador previo a una torre de lavado que permita condensar en un gran porcentaje los vapores generados en el COOKER antes de su ingreso a la torre lavadora
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 004477 del 10 de mayo de 2018 La empresa da respuesta al Auto No. 00297 y anexa 41 folios que contienen: Cronograma de la estación de la nueva Planta RENDERING Descripción de proceso de Planta RENDERING. Fichas técnicas de productos finales. Hoja de vida de los equipos Sistema de manejo ambiental

**3- La CRA mediante Auto No. 00297 del 23 de marzo de 2018, requerimientos.**

(1)- Allegar en un término de 15 días el cronograma con fecha de inicio de la instalación de la nueva planta RENDERING, así como también la descripción completa de esta, indicando las características técnicas, las materias primas a utilizar, potencia de los equipos, tipos y focos de contaminación, características de las posibles fuentes y puntos de emisión, sistemas de control y depuración de emisiones que pueda presentarse
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 004477 del 10 de mayo de 2018 La empresa da respuesta al Auto No. 00297 y anexa 41 folios que contienen: Cronograma de la estación de la nueva Planta RENDERING Descripción de proceso de Planta RENDERING Fichas técnicas de productos finales. Hoja de vida de los equipos Sistema de manejo ambiental Copia de la radicación de la evaluación técnica de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas realizada por CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., el día 23 de agosto de 2017

**5. CONCLUSIONES:**

La empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., está sujeta a cumplir con la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 8 Tabla 5 Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, para COMBUSTIBLE SÓLIDO y le aplica cumplir con los Estándares de emisión admisibles de Material Particulado (MP), Dióxidos de azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), así:

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
Sólido	50	500	350

Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 8 Tabla 5.

Cuenta con una nueva planta RENDERING para la fabricación de harina de subproductos avícolas (vísceras, sangre y plumas). La nueva Planta permite realizar un manejo directo de los residuos de pollo para mitigar la generación de olores ofensivos. La nueva Planta RENDERING

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000543 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

se encuentra dotada de dos COOKERS (BIODIGESTORES) y diferentes equipos industriales que permiten procesar los subproductos avícolas de manera discriminada, es decir, una línea para procesar Pluma-sangre y otra línea de procesamiento de viseras.

Los COOKER cuentan con un sistema de control de emisiones que consta de Ciclones, Condensadores, lavador de gases, Torre de enfriamiento y chimenea de descarga de emisiones atmosféricas.

- Industrias PUROPOLLO S.A.S., para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas solo incluyó la chimenea de la Caldera a carbón dejando por fuera de la solicitud el punto de descarga de emisiones denominado la chimenea sistema de control de emisiones de los COOKER.

#### DE LA DECISION A ADOPTAR

De lo expuesto en el Informe Técnico N°906 del 12 de julio de 2018, y la norma aplicable al caso de marras, esta Corporación considera que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcia Rosales jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, para la fuente fija Chimenea de la CALDERA A CARBON DE 350 BHP, necesario para las actividades propias del sacrificio de pollos: degüello, escalado, desplumado, evisceración, hidratación, desprese, empaque y almacenamiento en cuartos fríos para su posterior comercialización, por el término de cinco (5) años sujeto al cumplimiento de obligaciones que se describen en la parte resolutive de este provido.

#### FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

##### - De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000543 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: **“COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y amparará la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, define las actividades que requerirán del permiso previo de emisiones atmosféricas, la realización de algunas de las siguientes actividades: c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N°619 de 1997.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000343 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 *Ibidem*. Indica *“Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes”*.

Que el artículo 79 *Ibidem*. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”*.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala *“industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], “las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios...”*

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

#### **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

#### **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000343 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”**

ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimientos ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que el Artículo 6 de la citadas Resoluciones señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”*.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que teniendo en cuenta que la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016<sup>3</sup>, modificada por la Resolución N°359 de 2018, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar evaluación ambiental con el incremento del IPC autorizado por la ley, para la anualidad correspondiente, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de emisiones atmosféricas	\$18.384.996.00

<sup>3</sup> Artículo 4 de la Resolución No.000936 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para: Realizar los estudios de factibilidad, factibilidad y diseño. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. Construir obras civiles principales y auxiliares. Adquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. Ejecutar el plan de manejo ambiental. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000543 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO.”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
TOTAL	\$18.384.996.00

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719 - 3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, para la fuente fija Chimenea de la CALDERA A CARBON DE 350 BHP, necesario para las actividades propias del sacrificio de pollos: degüello, escalado, desplumado, evisceración, hidratación, desprese, empaque y almacenamiento en cuartos fríos para su posterior comercialización, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de emisiones se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719 - 3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1)- De manera inmediata presentar a esta Corporación:

a)- El diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas de la Caldera, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literales i) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015.

b)- La Determinación de la altura del punto de descarga y presentar el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones atmosféricas, conforme al Artículo 70 y 79 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT –Hoy Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

2)- Seis (6) meses después del arranque de operaciones de la CALDERA DE 350 BHP A CARBON, determinar la frecuencia de monitoreo para la fuente fija Chimenea de la caldera de 350 BHP y para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxidos de azufre (SO2) y Óxidos de nitrógeno (NOx), de conformidad con la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de unidades de contaminación atmosférica (UCA) que establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

2.1 Se debe realizar y presentar a la CRA el estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) en la chimenea de la Caldera a carbón, monitoreando Material Particulado (MP), Dióxidos de azufre (SO2) y Óxidos de nitrógeno (NOx), con la misma frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental).

2.2 Cumplir con la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 8 Tabla 5 Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000543 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO."**

condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, para COMBUSTIBLE SÓLIDO.

- 3)- Los estudios de evaluación de emisiones de la fuente fija – CALDERA A CARBON DE 350 BHP, deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- 4)- Presentar un informe previo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.
- 5)- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
- 6)- De manera inmediata solicitar la modificación del Permiso de emisiones atmosféricas, para efectos de incluir el punto de descarga de emisiones denominado chimenea sistema de control de emisiones de los COOKER, presentando el diseño del sistemas de control de emisiones atmosféricas generadas en los BIODIGESTORES (COOKER).
- 7)- Presentar de manera inmediata el Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones.
- 8)- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el Permiso de emisiones atmosféricas, se debe dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcia Rosales, deberá cancelar la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$18.384.996.00 pesos M/L), por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, para anualidad correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N° 00906 del 12 de julio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 3000343 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO MALAMBO – ATLÁNTICO."**

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719 - 3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719 - 3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

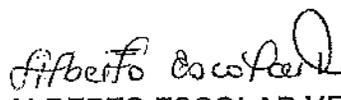
**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 06/07/2018 08/07/2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp:0802-064

INF.T: 906 12/07/ 2018

Proyectó: M.García. Contratista, Odair Mejía. Supervisor

Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

V°B.Dra Gloria Taihel Arroyo, Asesora Dirección (E) 